

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las Leyes Reales, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice a las siete de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asis Leopoldo, ha fallecido a las cinco y cincuenta minutos de la madrugada de hoy, á consecuencia del derrame seroso cerebral que anunció á V. E. la Facultad de la Real Cámara en el primer parte de ayer.

«La misma Facultad tiene el doloroso sentimiento de haber participado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. con el mayor sentimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de

1866.—El Duque de Bailén—  
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

### GOBIERNO

#### provincia de Zaragoza.

Continúa la lista de los electores que tomaron parte en la votación del segundo día para la elección de Diputados á Cortes.

#### Distrito de La Almunia.

##### Seccion de Tarazona.

- D. Eusebio Labastida Sanz.
- Gregorio Diago Lamana, Lituenigo.
- Pascual Chueca y Garcia.
- Antonio Calabria y Garcia.
- Ambrosio Zuco y Hernandez.
- Juan Taus y Araciel.
- Marcial Gimenez y Lamana, Lituenigo.
- Jose Raro Arola.
- Casimiro Royo y Royo de Novallas.
- Andrés Martinez Calvo.
- Alejo Martinez y Beloso, Malon.
- Francisco Royo y Jordan, Novallas.
- Carlos Cornago y Vazquez.
- Lorenzo Moreno y Garcia.

- Angel Perez Villacampa, Novallas.
- Francisco Royo y Andolz.
- Pedro Fernandez y Azagra.
- Bartolomé Azagra, Novallas.
- Mariano Zuco y Garcia.
- Mariano Royo y Ballesteros.
- Miguel Garcia Cornago.
- Ambrosio Villaba y Gib, Vera.
- Bernabé Gil y Bernia, Vera.
- Pedro Bonel y Martinez.
- Lorenzo Martinez Flores.
- Gil Martinez Fernandez.
- Francisco Gil y Serrano.
- Antonio Bona y Baquero, Vera.
- Tomas Perez y Burriel, Tramo.
- Pedro Sanchez y Lorente.
- Miguel Albericio y Bozal.
- Baltasar Serrano Lanaje, S. Martin.
- Carlos Vazquez y Royo, Novallas.
- Ignacio Royo y Azagra.
- Salustiano Chueca y Gimenez.
- Faustino Vazquez y Royo.
- Domingo Canera Izalsa.
- Ventura Vazquez y Royo, Novallas.
- Francisco Chueca y Azagra.
- Pedro Lahera y Royo.
- Gaspar Lahera y Royo.
- Eugenio Cunchillos y Royo.
- Marcial Cunchillos y Alcalá.
- Paulino Serrano y Aisa, Vera.
- Florencio Torres y Garcia, Novallas.
- Valero Calvo y Albericio.
- Antonio Zuco y Perez, Malon.
- Mauricio Martinez y Lasheras, de Vera.
- Vicente Martinez y Dominguez.
- Pedro Gil y Redrado.
- Juan Melero Alcalá.
- Dámaso Melero y Redrado.
- Mariano Peña y Tegero.
- Manuel Navarro y Peralta, Añon.

- Antonio Viquesca y Perez.
- Juan Lopez y Lantana, Alcalá.
- Manuel Martinez y Perez, Novallas.
- Florencio Martinez y Gimenez.
- Manuel Royo y Gimenez.
- Marciano Gomez y Marco, Cunchillos.
- Fidel Aznar y Ramirez.
- Manuel Gimenez y Pardo.
- Simon Tarazona y Magallon.
- Juan Redrado y Bona, Vera.
- Primo Chueca y Angós, Malon.
- Tiburcio Angós, Cunchillos.
- Francisco Perez y Perez.
- Antonio Perez Hernandez, Añon.
- Florencio Sanz y Ballesteros, El Buste.
- Vicente Sanz y Sebastian.
- Manuel Bonel y Galindo.
- Bernardo Bonel y Garcia.
- Narciso Sanz y Sebastian.
- Miguel Gimenez y Lamez, Tramo.
- Pedro Hernandez y Bazquez.
- Joaquin Tarazona y Magallon.
- Manuel Perez y Molina, Torrellas.
- Pascual Perez y Molina.
- Carlos Sancho y Garcia.
- Benito Perez y Molina.
- Blas Ledesma y Vela.
- Manuel Gimenez y Alcalá.
- Romaldo Gil y Bernia, Vera.
- Miguel Aznar y Ramirez, Cunchillos.
- Pablo Martinez y Martinez, Vera.
- Pablo Gil y Pascual.
- Dionisio Bonel y Garcia, El Buste.
- Silvestre Aznar Uson, Grisel.
- Baltasar Tarazona y Magallon.
- Sisto Bailo y Magallon, Grisel.
- Jacinto Diago y Ramirez, Cunchillos.
- Elias Lozano.
- Felis Melero Torres, Alcalá.



tenidos en las relaciones que siguen:

**Comité Progresista.**

D. Manuel Leon Moncasi.—Presidente.  
Francisco Sagrista.  
José Celestino.  
Juan Miguel Burriel.  
José Ayora.  
Pedro Escárraga.  
Mariano Aznar.  
Valero Ortubia.  
Bernardo Frison.  
Vicente Martín.  
José Ezquerro y Labrador.  
Mareo Antonio Galindo.  
José Vazquez.  
Jacinto Ballesteros.  
Valero Teruel.  
Pablo Reverter.  
Angel Gallifa.  
Manuel Allustante.  
Donato Ortega.

**Comité Democrático**

D. Juan Pablo Soler.—Presidente.  
José Gimeno.  
Dámaso Alegria.  
Anselmo Montaner.  
Gregorio Ardíd.  
Mariano Artigas.  
Mariano Gil.  
Pedro Marco Zabala.  
José Monforte.  
Miguel Valero.  
Esteban Gil.  
Manuel Irache.  
Leonardo Gastón.

Cuyas personas deberán presentarse en esta Fiscalía, calle del Parque, núm. 8, piso principal, á dar sus descargos dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos. En la ciudad de Zaragoza á 11 de Febrero de 1866.—José M. Alvarez Villamil.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Ramon Gavardos y Budias para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en el expediente de egecu-

ción de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre hurto de trigo, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1866.—Jacinto Alcocer.—Por mandado de S. S., José Grañena.

D. Atanasio Tuñón Juez de primera instancia del distrito de S. Paólo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregón á Esteban Maria Trasobares para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa sobre sustracción de dinero.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Hilarion Llorente Juez de Paz del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Cito llamo y emplazo á Esteban Vicente de las Heras, natural de Lumpiaque, de 47 años de edad, de estado soltero y de oficio alfarero para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante mi autoridad, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el presidio de esta Ciudad en la tarde del tres del actual, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Febrero de 1866.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S. Pedro M. Sauchz

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregón á Joaquin Estebe y Tomas Reguio para que en el término de nueve días se presenten en la oficina del retributario, calle de Contamina número 37, piso tercero, para oír una notificación en la causa que se siguió contra Pedro Antonio Lobera, sobre lesiones á los mismos, en concepto que no verificándolo les parará el per-

juicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S. Agustín Jordana.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente se emplaza á Joaquin Galindo y Serrano, natural de y vecino de Cariñena para que dentro del término ordinario comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por su muger Petra Melendo á los bienes que le han sido embargados por la causa que se le sigue sobre homicidio de su cuñado Raimundo Ferrer bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de ayer y espediente nombrado.

Dado en Daroca á 9 de Febrero de 1866.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Casimiro Felez Caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Tarazona.

Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de Antonia Garcia y Cornago vecina que fué de Malon, para que en el término de 20 días á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el espediente que al efecto se sigue en el mismo á instancia de Manuel Garcia y otro vecino del mismo Malon; pues así lo tengo acordado en dicho espediente.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1866.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S. José Azpelicueta

D. Marcelino Ruiz de Luna Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de Daroca:

Certifico: Que en el espediente á instancia de Joaquina Asensio para que se la declare pobre con objeto de litigar se proveyó el definitivo del tenor siguiente:

Auto definitivo. En la ciudad de Daroca á 29 de Enero de 1866 el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos

autos seguidos á instancia de Joaquina Asensio muger de Pedro Ayton vecina de Tornos representado por el Procurador Andrés Bruna para que se la declare pobre y como á tal se la defienda y administre justicia en la demanda de tercería que intenta proponer sobre los bienes embargados para las resultas de la causa que en este Juzgado se siguió á su marido en cuyos autos es parte el sí Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal en rebeldía de Pedro Ayton.

Resultando justificado que Joaquina Asensio y su marido Pedro Ayton no poseen otros bienes que los embargados ni cuentan con otros medios de subsistencia que el del jornal eventual que el Ayton pueda ganar

Considerando que por lo tanto Joaquina Asensio se halla comprendida en el caso primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano Dijo:

Debía declarar y declara pobre en sentido legal á Joaquina Asensio y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 181 de dicha ley en los autos que intenta promover de tercería de dominio sobre los bienes embargados á su marido Pedro Ayton y sin perjuicio de las responsabilidades que establecen los arts. 199 y 200. Así por este auto que además de notificarse en Estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho señor de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste á los efectos prevenidos libro la presente que firmo en Daroca á 31 de Enero de 1866.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Cenon Bombin Juez de primera instancia de Tamarite y su partido.

Por el presente primer edicto y pregón cito llamo y emplazo á Manuel Gabarre (á) Pichon Gitano transeunte para que dentro del término de 9 días comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre atropellos y lesiones causadas al Guarda de monte de Estadilla Jesé Cala, pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias concernientes al mismo en los estrados del Juzgado.—Tamarite 7 de Febrero de 1866.—Cenon Bombin.—Por su mandado Pelagrio Fernández.

**Consejo de Guerra permanente de la Plaza de Zaragoza.**

D. Juan Miguel y Bustillo, Teniente Coronel Comandante Fiscal del Regimiento infantería de Iberia número 30 y del espresado Consejo, Caballero de las Nacionales y Militares órdenes de San Fernando de primera clase, de la de San Hermenegildo y la americana de Isabel la Católica etc.

Habiéndose ausentado de los pueblos de sus domicilios, Vicente Royo, de Alhama, Estanislao Ortega y Mariano Floria de Calatayud, Juan Soriano (n) Remachilla, José Marruedo y Manuel Tarraza de Ateca, y N. Arruga de Logroño, á quienes estoy procesando de órden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito por el delito de sublevacion y rebelion contra la constitucion del Estado que han cometido en Alhama y Ateca la noche del 19 de Enero hasta el 24 del mismo que se dispersó la partida que componian, usando de la jurisdiccion que a Reina nuestra señora, tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dichos acusados señalados la Carcel nacional de esta ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el consejo de guerra permanente por el delito que merezca pena mas grave entre el delito de rebelion y el que causó su fuga sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En la plaza de Zaragoza á 13 de Febrero de 1866.—Juan Miguel y Bustillo.—Por su mandado, Angel Moreno Rey, Escribano de la causa.

**Alcaldia corregimiento de Zaragoza.**

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, procederá el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á contratar en público remate á las 12 del dia 9 de Marzo próximo viniente en las casas consistoriales la construccion de la obra de hierro fuudido que constituye la mayor parte de la barrera denominada de Sta. Engracia que ha de establecerse á la salida de la Glorieta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria, y segun lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccion de 19 de Marzo del mismo año, á cuyo tenor los pliegos de proposiciones se recibirán cerrados en el acto de la subasta, y durante media hora que se dará de plazo al efecto. Pasada esta, y abiertos y leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al mas ventajoso postor; y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá

en el acto á nueva licitacion unicamente entre sus autores.

Todo lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento, advirtiendo que los pliegos habrán de sujetarse al modelo que á continuacion se inserta, y que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal 600 escudos como garantia provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 14 de Febrero de 1866.

El 2.º Teniente Alcalde egereciente, Francisco Fernandez de Navarrete.

**Modelo de proposicion.**

Don Juan vecino de... habitante en la casa número... de la calle de... enterado del pliego de condiciones para la construccion de toda la obra de hierro fuudido necesario para el establecimiento de la barrera de Sta. Engracia á la salida de la Glorieta, me comprometo á cumplir con este servicio por precio de... (la cantidad se espresará en letras y no en guarismos) con estricta sujecion al pliego mencionado. Y de conformidad con lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaño la carta de pago que acredita el depósito de garantia.

(Fecha y Firma.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL.**

**de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

La Direccion general de Contribuciones en órden de 27 de Enero último se ha servido nombrar Agente con destino á la seccion especial de la contribucion Industrial y de Comercio de la provincia á D. Mariano Rodriguez, que ya ha desempeñado dicho cargo, anteriormente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los industriales en general en la parte que les concierne, y de todas las autoridades de la provincia á fin de que le presten todo el auxilio que reclame en el cumplimiento de su deber.

Zaragoza 10 de Febrero de 1866. — Ventura de la Peña.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.**

El domingo 28 de este mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de un molino harinero considerado de mayor cuantía, sito en tér-

minos de Calatayud, denominado de las Cuatro, partida de la Fuente, bajo el tipo de 21% escudos en cada año habiéndose deducido una sexta parte del que rige en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicha ciudad, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho molino.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á esta finca para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.ª de Abril del corriente año y finalizará en igual dia de 1869.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dicho molino, cadusará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12.ª Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpieza ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion, para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las costas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 9 de Febrero de 1866.

—Santiago P. de Petinto.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para la subasta de un molino harinero en Calatayud, partida de la Fuente, ofrece (aquí la suma en letra.) de reuta anual acompañando al efecto el documento que acredita haber constituido el depósito que previene la condicion 3.ª

Fecha y firma.

D. Juan Pablo Soler.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

**UNION Y CONSTANCIA**

**En liquidacion.**

En virtud de la ley de Sociedades mineras y el artículo 10 del Reglamento social, la comision liquidadora de la misma con fecha 7 del corriente mes, ha declarado caducas y fuera de circulacion las acciones números 19, 61, 68, 70, 71, 88, 90, 91, 98, 106, 118, 128, 142, 151, 158, 159, 168, 179, 188, 189, 198; el cuarto 3.º de la número 46, el 3.º y 4.º de la número 55, el 2.º 3.º y 4.º de la número 56, el 2.º de la número 66, el 3.º y 4.º de la número 69, el 2.º de la número 75, el 2.º, 3.º y 4.º de la número 76, el 2.º de la número 77, el 1.º 2.º y 3.º de la número 81, el 4.º de la número 89, el 2.º de la número 93, el 1.º y 2.º de la número 115, el 2.º de la número 125, el 1.º y 2.º de la número 131, el 2.º de la número 137, el 1.º de la número 140, el 1.º 2.º y 3.º de la número 141, el 2.º de la número 144, el 1.º y 4.º de la número 148, el 1.º y 2.º de la número 160 y el 1.º y 2.º de la número 166; total treinta acciones, que poseian varios socios de aquella, quedando sin embargo responsables á satisfacer los descubiertos en que se hallan con la Compañia, procedentes de dividendos pasivos, y que han motivado la caducidad. Lo que se anuncia para inteligencia del público y de los accionistas á quienes les interesa. Madrid 7 de Febrero de 1866.—P. A. de C. L. M. S.

Imprensa de Antonio Gallifa.